



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Fiorela Castellanos Chacón

Nombre del tema: Cuadro sinóptico

Parcial: 2

Nombre de la Materia: Derecho Procesal 2

Nombre del profesor: José Reyes Rueda Rueda

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 5^{to}

UNIDAD I
PROCEDIMIENTOS NO
CONTENCIOSOS
1.1 CONCEPTO DE
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

El concepto de jurisdicción voluntaria tiene su origen en el derecho romano donde los procónsules tenían jurisdicción fuera de Roma, jurisdicción, pero no contenciosa, sino voluntaria: para que ante ellos pudiesen ser manumitidos tanto los libres como los esclavos y hacerse adopciones. Desde entonces se ha utilizado este concepto para consignar un conjunto variado de actos y procedimientos que se realizan ante funcionarios judiciales y cuya característica común es la ausencia de conflicto entre partes.

UNIDAD I
1.2 SUJETOS Y OBJETOS DE
LOS ACTOS DE
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

La jurisdicción voluntaria, al contrario de lo que ocurre en la jurisdicción contenciosa, en la jurisdicción voluntaria no existe esa controversia, ni dualidad de partes. Se trata de actuaciones ante los jueces, para solemnidad de ciertos actos o para el pronunciamiento de determinadas resoluciones que los tribunales deben dictar. este tipo de jurisdicción recibe el nombre de voluntaria es porque las partes de mutuo propio, por su propia voluntad, deciden someter la controversia a árbitros

UNIDAD I
1.3 ACTOS JURÍDICOS QUE
SE TRAMITAN EN VÍA DE
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Nuestro Código de Procedimientos Civiles establece que la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

UNIDAD I
1.4 JURISDICCIÓN
VOLUNTARIA NOTARIAL

La llamada jurisdicción voluntaria, precisamente por su carácter anti-litigiosa, puede ser materia de la función Notarial y no de la judicial, aunque en nuestro medio salvo raras excepciones toda la jurisdicción voluntaria es materia judicial.

La Jurisdicción propiamente dicha, es la función estatal que se encarga de aplicar las normas de orden jurídico abstracto a un caso concreto formulado en relación con una demanda.

UNIDAD I
1.5 IMPUGNACIÓN DE LOS
ACTOS DE JURISDICCIÓN
VOLUNTARIA

En virtud de que la principal característica de las diligencias no jurisdiccionales deriva de la no existencia de ninguna controversia, si a ellas se opone algún interesado legítimamente, el juez las suspenderá y continuará su intervención conforme al procedimiento contencioso, según sea el caso. La existencia de conflicto entre las partes, en las diligencias no jurisdiccionales el juez puede variar o modificar en todo tiempo sus providencias, sin sujetarse a los términos o formas establecidas para las dictadas dentro del proceso, a excepción de los autos definitivos en contra de los cuales no se ha interpuesto recurso alguno.

UNIDAD I
1.6 DIVORCIO
ADMINISTRATIVO

La acción de divorcio es exclusiva para el ejercicio de los cónyuges, sólo se extingue por la muerte de uno o de ambos consortes, no es transmisible, es imprescriptible e irrenunciable anticipadamente. La acción se extingue, también, por reconciliación de los cónyuges, la que deberá hacerse del conocimiento de la autoridad competente después de haber interpuesto la demanda de divorcio.

Entonces, el divorcio es la forma jurídica de disolver el matrimonio, y sólo es válido mediante la sentencia de una autoridad judicial competente que declare disuelto el vínculo matrimonial.

UNIDAD I
1.7 DIVORCIO VOLUNTARIO

El divorcio voluntario se puede determinar como una disolución del vínculo matrimonial por la vía no contenciosa, lo que significa que no se estipulan puntos en conflicto dentro de la pareja.

El principal motivo de los divorcios voluntarios es un acuerdo entre la pareja en el cual determinan que no es posible continuar con la vida en común.

UNIDAD I
1.8 EL PROCESO DE ADOPCIÓN

El proceso de adopción es el acto mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, adoptante y adoptado, de tal forma que genera los mismos deberes, derechos y obligaciones como si fueran padres e hijos biológicos.

De forma general, para poder adoptar se deberá de obtenerse un Certificado de Idoneidad que es el documento que garantiza que él o los solicitantes han integrado correctamente un expediente, cumplen con los requisitos y la documentación necesaria; se les ha evaluado por las áreas de psicología, medicina y trabajo social y que los resultados de estas evaluaciones consideran que tienen los recursos, habilidades y condiciones que permiten que el niño o niña pueda ser integrado en su núcleo familiar.

UNIDAD I
1.9 NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES

La tutela es supletoria de la patria potestad, a través de la que se provee la representación, la protección, la asistencia de aquellos que no lo pueden hacer por sí mismos a los incapaces, para intervenir y representarlos en su actividad jurídica.

Al tutor le corresponde proteger los intereses del pupilo, tanto personales como patrimoniales. Así las cosas, se puede afirmar que la función del tutor es la de proteger a la persona del incapaz, procurando su bienestar y administrar su patrimonio, siempre para beneficio del pupilo.

UNIDAD I
**1.10 ENAJENACIÓN O
TRANSACCIÓN EN LOS
DERECHOS, RESPECTO A
LOS BIENES DE MENORES
INCAPACES**

El código civil del estado establece la limitante de que sólo mediante previa autorización judicial se podrán enajenar, o gravar los bienes inmuebles y los muebles preciosos propiedad de los menores de edad, habiendo probado la absoluta necesidad o el evidente beneficio.

También establece que en todo caso de opción de intereses entre quien ejerce la patria potestad y el menor, se deberá nombrar un tutor dativo.

UNIDAD I
1.11 APEO Y DESLINDE

La acción de apeo o deslinde es una figura contemplada en el Código Federal de Procedimientos Civiles y en nuestro código de procedimientos civiles de nuestro estado, que se encuentra regulado del artículo 929 al 934, que tiene lugar cuando los límites que separan un predio de otro u otros no se han fijado, o bien, cuando habiéndose fijado, existe un motivo fundado para creer que estos no son exactos, ya sea porque naturalmente se confundieron, porque se destruyeron las señales que los marcaban, o porque se colocaron en un lugar distinto al original.

UNIDAD I
**1.12 INMATRICULACIÓN
JUDICIAL**

Es importante que todos los inmuebles sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPC) para que los derechos que derivan de ese acto surtan efectos contra terceros.

La finalidad de que los inmuebles cuenten con registro es llevar un control que sea del conocimiento público, pues sólo así se tendrá certeza de quién ostenta la titularidad de los mismos.

Sin embargo, la inscripción tiene como única finalidad dar publicidad al acto, no constituir derechos, pues por la inmatriculación únicamente se inscribe la posesión de un bien inmueble que no tiene asiento registral, mas no tiene como efecto constituir un derecho de propiedad, sino única y exclusivamente dar efectos declarativos y publicitarios al acto jurídico